



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

*"Art. 2.- **Ámbito.** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)"* (Lo subrayado fuera del texto original).

*"Art. 47.- **Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.** Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)*

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

*"Art. 142.- **Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes".*

*"Art. 144.- **Competencias de la Agencia.***

(...)

"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

*"Art. 147.- **Director Ejecutivo.***

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos



técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (La negrita me corresponde).

La Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

“Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia.- La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas:

(...)

2. A petición del concesionario; (...).”

El Código Civil establece en el “Art. 11.- Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida su renuncia.”

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.”

“Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:



“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:
(...)

3. Acuerdo mutuo entre las partes, siempre que no se afecte el interés general, la continuidad del servicio ni a terceros. Se entenderá por mutuo acuerdo la renuncia del titular de la habilitación, que haya sido aprobada por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; (...).”

“Artículo 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

Que, Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

“Art. 96.- “ACTOS PROPIOS.- Bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por los organismos y entidades sometidos a este estatuto en los respectivos procedimientos administrativos, especialmente cuando dichos errores u omisiones se refieran a trámites, autorizaciones o informes que dichas entidades u organismos conocían, o debían conocer, que debían ser solicitados o llevados a cabo. Se exceptúa cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el particular interesado.”

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, dispone:

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.



Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:
(...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

Que, con contrato suscrito el 18 de julio de 2006 el ex CONARTEL autorizó a favor de la Doctora Saskya Paola Logroño Hoyos, la instalación, operación y operación de un sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “TV PACIFIC”, que actualmente servía a las ciudades de General Villamil Playas y Posorja, provincia de Guayas, cuya vigencia fue hasta el 18 de julio de 2016, no obstante estuvo prorrogado en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016.

Que, con comunicación s/n de 23 de diciembre de 2015, con trámite ARCOTEL-2015-016424 el 28 de diciembre de 2015, la Doctora Paola Logroño Hoyos, solicitó: *“la reversión al Estado Ecuatoriano de la concesión otorgada a través del CONARTEL en la Resolución No 3367-CONARTEL-06 de 24 de marzo de 2006. Cabe indicar que a la presente fecha me encuentro al día en mis obligaciones económicas y tributarias.”.*

Que, mediante comunicación de 16 de septiembre de 2016, ingresada a esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-003900-E de 12 de octubre de 2016, la Doctora Saskya Paola Logroño Hoyos, en contestación al oficio ARCOTEL-CTR-2016-0084-OF, manifestó: *“(...) me permito ratificarme en que mi comparecencia contiene la notificación de que al haberse terminado el plazo para el que me fue concedido el título habilitante para prestar el servicio de audio y video por suscripción, denominado TV PACIFIC, que sirve a la ciudad de General Villamil (Playas), con extensión de red a Posorja, he decidido no solicitar la renovación, para lo cual se debe tener en cuenta mi decisión. De todas formas y con el objeto de atender el requerimiento del Despacho a su cargo me permito manifestarle que:*

- *No existen afectaciones a los intereses de terceros ni al interés general, pues la Agencia de Regulación y Control otorgó la autorización para prestar el servicio de audio y video por suscripción mediante cable físico, al cantón General Villamil (Playas) y la Parroquia Posorja del cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas, a la compañía VISION PLAYAS, sistema que se encuentra funcionando desde el 01 de enero de 2016.*
- *Con lo afirmado en el párrafo anterior me permito manifestarle que existe continuidad en el servicio y no se ha afectado a las comunidades a las que sirvió el sistema TV PACIFIC.*
- *En lo que se relaciona con las obligaciones que, en mi calidad de titular de la autorización para brindar el servicio de audio y video por suscripción, me permito manifestarle que hasta la fecha en que estuvo vigente el título habilitante cumplí con todas las obligaciones legales y las impuestas en el título habilitante.”.*

Que, Con memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2017-0696-M de 09 de noviembre de 2017, con el que la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el criterio jurídico institucional Nro.- ARCOTEL-CJDA-2017-0130 de 09 de noviembre del 2017, relacionado con el procedimiento para terminación de título habilitante por la causal de devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción.

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL resolvió: **“ARTÍCULO UNO.-** *En todos los casos de devolución voluntaria de títulos habilitantes de los siguientes servicios de telecomunicaciones: portadores, valor agregado, acceso a internet, sistemas de audio y video por suscripción, frecuencias, radio y televisión, redes privadas, sin perjuicio de otros servicios que puedan acogerse a este procedimiento de conformidad con la Ley*



Orgánica de Telecomunicaciones; previo a resolver la anotación de la devolución en el Registro Público de Telecomunicaciones, se verificará por intermedio de la Coordinación General Administrativa Financiera la existencia de obligaciones económicas pendientes hasta la fecha de presentación de la solicitud de devolución voluntaria (...). (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, con Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0431-M de 5 de junio de 2017, la Coordinación Técnica de Control para continuar con proceso de devolución emite el informe técnico que informa: *"(...) Al respecto, adjunto remito el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-0705-M de 29 de mayo de 2017, con el cual el Coordinador Zonal 5, comunica lo siguiente: "(...) pongo a su conocimiento que luego de la verificación realizada, el concesionario del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción denominado "TV PACIFIC", que sirve a General Villamil (Playas) y Posorja, provincia de Guayas; no registra en el sistema algún proceso administrativo sancionador en su contra".*

Que, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes emitió el informe de obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes que han presentado la solicitud de devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción entre los cuales consta "TV PACIFIC", constante en memorando ARCOTEL-CTDG-2018-0001-M de 02 de enero de 2018, en el cual se establece: *"En atención al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2017-0603-M de 15 de diciembre de 2017, mediante el cual requiere un informe de obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes, que han presentado la solicitud de devolución voluntaria del sistema de audio y video por suscripción, al respecto adjunto los siguientes documentos: * Archivo en PDF del detalle de facturas y estados de cuenta, emitidos por la Coordinación Administrativa Financiera, con memorando ARCOTEL-CAFI-2017-0794-M de 27-dic-2017. * Archivo en PDF con la Información de las obligaciones económicas de los poseedores de títulos habilitantes que han solicitado la devolución voluntaria de los sistemas de audio y video por suscripción. (...)".* A este memorando se encuentra anexo un cuadro relacionado a las obligaciones económicas de la permisionaria a la fecha de su requerimiento, **verificándose que antes de la solicitud de la devolución voluntaria del Título Habilitante no tiene obligaciones económicas pendientes**, es decir la solicitud de la referida extinción, no constituye evasión de responsabilidades de índole financiero.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el informe unificado considerando el informe técnico emitido por la Coordinación Técnica de Control, de obligaciones económicas y jurídico anexo al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0036-M de 12 de enero de 2018 en el cual concluye:

"En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se concluye que al avocar conocimiento de la solicitud de devolución voluntaria del sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "TV PACIFIC", de las ciudades de General Villamil Playas y Posorja, provincia de Guayas, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 18 de julio de 2006, por la casual de "mutuo acuerdo entre las partes", por cuanto el requerimiento de la Doctora Saskya Paola Logroño Hoyos, del cual se desprende que adicional a las razones por las que solicitó la devolución del contrato de concesión, este feneció el 18 de julio de 2016, además que no existe afectación al interés general respecto de la continuidad del servicio y tampoco se trata de un mecanismo de evasión de responsabilidades.

Toda vez que la petición para la terminación voluntaria del título habilitante, constituye una causal para la extinción del Título Habilitante, de acuerdo con lo determinado en el artículo 186 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda a su autoridad en calidad de "delegado" del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emita la resolución que en derecho corresponda, para aceptar la terminación del Título Habilitante por la causal de "mutuo acuerdo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente."



Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en ejercicio de sus atribuciones legales y administrativas.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Informes: Técnico, de Obligaciones Económicas y Jurídico emitidos por la Coordinación Técnica de Control, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, y la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos: Nro. ARCOTEL-CCON-2017-0431-M de 5 de junio de 2017, Nro. ARCOTEL-CTDG-2018-0001-M de 02 de enero de 2018 y Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-0036-M de 12 de enero de 2018, respectivamente.

Artículo 2.- Aceptar la terminación del contrato de concesión suscrito el 18 de julio de 2006, por medio del cual se otorgó a la Doctora Saskya Paola Logroño Hoyos, la operación del sistema Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "TV PACIFIC", que sirve a las ciudades de General Villamil Playas y Posorja, provincia de Guayas, así como sus modificaciones respectivas que formaron parte del contrato principal, por la causal de extinción del título habilitante por "acuerdo mutuo entre las partes", en aplicación del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la suscripción de la presente Resolución, y se anule la facturación a partir del 28 de diciembre de 2015 fecha en la cual la concesionaria solicitó la devolución del sistema denominado "TV PACIFIC", que sirve a las ciudades de General Villamil Playas y Posorja, provincia de Guayas hasta la suscripción de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas a partir del 28 de diciembre de 2015 fecha en la cual la concesionaria solicitó la "Devolución Voluntaria" del Sistema de Audio y Video por Suscripción denominado "TV PACIFIC", que sirve a las ciudades de General Villamil Playas y Posorja, provincia de Guayas, hasta la marginación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Resolución ARCOTEL-2017-1062 de 09 de noviembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido contrato en los sistemas informáticos que correspondan.

En vista de que el contrato suscrito el 18 de julio de 2006, se encuentra prorrogado, por lo tanto la Unidad de Registro Público y la Coordinación General Administrativa Financiera garantizarán que cese la facturación relativa a esta obligación económica.

Artículo 6.- Disponer a la Doctora Saskya Paola Logroño Hoyos, notifique a los usuarios del sistema sobre la presente terminación, así como el retiro de la infraestructura de redes físicas aéreas que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

Artículo 7.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la Doctora Saskya Paola Logroño Hoyos, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Unidad Técnica de Registro



Público de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

29 ENE 2018

Aprobado por:


Mgs. Germán Alberto Céleri López
COORDINADOR TÉCNICO DE TITULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Por:	Revisado Por:	Aprobado Por:
Yolanda Chicaiza 	Carmiña Valle  Daniel Núñez  Jose Prieto 	Carlos Altamirano 